

ITE-CG 30/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE READECÚA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE PARA ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo ITE-CG 94/2018 el Consejo General de este Instituto aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- **3.** El veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, posterior a la aprobación, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, realizó observaciones al mismo.
- **4.** En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.
- **5.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 80 que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 03/2019 por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 80, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **7.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 90, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se derogaron las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 17, párrafo segundo, 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y VII y 32 fracción I, 51, fracciones I, XIII, LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, que en la especie lo es el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para adecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.
- **II. Organismo público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento**. En el caso concreto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la readecuación de su presupuesto del año que transcurre, toda vez que existen rendimientos financieros y recurso no erogado de las partidas presupuestales, razón por la cual debe determinarse la forma de aplicación de los recursos mencionados.

Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede y tomando en cuenta las necesidades de las actividades ordinarias permanentes que tiene el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se debe realizar una readecuación al presupuesto en lo que resta del presente ejercicio fiscal, tomando en cuenta las obligaciones laborales que tiene que cumplir con sus trabajadores y las atribuciones, actividades y fines propias del Instituto.

IV. Análisis.

Es de suma importancia referir lo que señala el artículo 27, del Capítulo III, denominado *Patrimonio y Presupuesto*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

"Artículo 27. El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual; (...)

VII. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal."

Por lo tanto, una vez señalado lo anterior, este Consejo General, considera pertinente precisar que, además del presupuesto anual, este Instituto puede contar con otros ingresos siempre que sean adquiridos por cualquier medio legal. En el caso concreto, respecto al presupuesto del ejercicio fiscal que transcurre, se debe hacer una readecuación toda vez que, existen remanentes de recurso no erogado del presupuesto otorgado a este Instituto y rendimientos financieros, de conformidad con lo que a continuación se presenta:

a) Rendimientos financieros y otros

En el mes de enero del presente año, el Congreso del Estado de Tlaxcala, aún no había aprobado el presupuesto para este Instituto, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, derivado de lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas, otorgó el presupuesto a este Instituto, basándose en la ministración del año anterior, pero en el año dos mil dieciocho, transcurría un Proceso Electoral Local Ordinario 2018, motivo por el cual, la ministración fue más amplia, tal y como se precisó en el calendarizado del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, presentado en el Anexo Único del Acuerdo ITE-CG 03/2019, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que se transcribe a la letra:

"ARTÍCULO 102.- Las Leyes Tributarias y Hacendarías del Estado establecerán los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y cualesquiera otra contribución o ingreso que deban recaudarse, considerando la Ley de Ingresos que anualmente expida el Congreso; así como las erogaciones que deba efectuar la Hacienda, tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del Estado.
(...)

Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél."

La ministración de enero del presente año, ha generado rendimientos en la cuenta bancaria donde se encuentran, es decir, ha generado utilidades después de un periodo de tiempo, lo que se traduce en un ingreso extraordinario para este Instituto, el cual además, cumple la cualidad de ser obtenido por un medio legal, de acuerdo a lo que señala el decreto 80 emitido por el Congreso de Estado de Tlaxcala, que refiere en lo que interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 99. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección Jurídica, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, en el ámbito de su competencia al recibir ministraciones federales y transferirlos a Entes públicos, deberá:

I. Aperturar una cuenta bancaria productiva para cada tipo de fondo; (...)

TÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)
ARTÍCULO 108. La transferencia de los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el presente Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.
(...)

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES

"ARTÍCULO 113. Los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades que reciban transferencias de participaciones federales, serán responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas. Tendrán las siguientes obligaciones:

I. Aperturar una cuenta bancaria **productiva**; (...)"

De lo anterior se entiende que el recurso público que recibe este Instituto, deriva del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el presente año fiscal y conforme lo señala el artículo 113 antes citado, este Instituto tiene la obligación de aperturar una cuenta bancaría con la calidad de productiva, es decir, que dicha cuenta bancaria debe de producir rendimientos financieros, conforme lo señala el Decreto en mención, en este orden de ideas este Instituto tiene la obligación de readecuar el presupuesto del año que transcurre, derivado de lo obtenido en la cuenta de inversión que se traduce en rendimientos financieros.

Además, por cobro de copias certificas emitidas por este Instituto hasta el mes de abril del año en curso, se generó un recurso extra, es importante referir que, dicho cobro se efectuó hasta el mes y año en cita, en congruencia a la reforma decretada al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, referida en Antecedente 7 del presente Acuerdo. Asimismo y por cobro de las bases de la Licitación Pública Nacional ITE-001-2019, emitida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la impresión de memorias electorales de los Procesos Electorales Locales 2016, 2018 y Extraordinario 2017, se generó recurso adicional al presupuesto de este Ente Comicial, de conformidad con los artículos con el artículo 22 fracción I y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. De tal manera que este Consejo General debe adecuar los rendimientos legales antes señalados que, constituyen una ampliación presupuestal de lo asignado por el Congreso del Estado a este Instituto, para el adecuado cumplimiento de los fines de este Órgano Administrativo Electoral Local.

b) Remanentes de recurso no erogado de las partidas presupuestadas del ITE

Como ya se precisó, derivado de que en el mes de enero de la presente anualidad, este Instituto no contaba con la certeza presupuestal que asignaría el Poder Legislativo a este Ente Comicial, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo tanto se tomó la determinación de no contar con personal administrativo, por lo tanto, del mes de enero existe remanentes de sueldos no erogados, por las razones precisadas, los cuales se readecuan para el cumplimento de atribuciones y fines del Instituto.

Continuando con el mismo orden de ideas, este Consejo General debe precisar que, el diverso 29 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contempla el derecho a vacaciones y prima vacacional, como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 29. Los servidores públicos que cuenten por lo menos con seis meses ininterrumpidos de labores, tendrán derecho a gozar de vacaciones, de conformidad

con las necesidades y disposiciones que emitan los poderes y Municipio respectivo y podrán programarse en forma escalonada."

Por lo tanto, el personal de este Instituto, que contaba con seis meses ininterrumpidos de labores, en el primer semestre del año dos mil diecinueve, pudieron gozar de este derecho, como la ley lo exige, asimismo, el personal que fue contratado a partir del mes de febrero, por los motivos ya expuestos no pudieron gozar del derecho de vacaciones y de prima vacacional, por todo lo antes dicho, y como consecuencia, se han generado remanentes no ejercidos en las partidas presupuestas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En el mismo orden de ideas, se debe decir que, los remanentes en mención, forman parte del presupuesto de este Instituto, de manera que su readecuación, por medio del presente Acuerdo, se realizó en el mismo capítulo al que fueron originalmente asignados, en cuyo caso, continúan dando cumplimiento a los fines y atribuciones de este Instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Cuando este importe sea superior, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones.

No se podrán realizar traspasos del capítulo del gasto de inversión pública a los capítulos del gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales."

V. Sentido del Acuerdo.

Por lo vertido, en los incisos que anteceden, es que este Instituto cuenta con rendimientos financieros, y remantes no ejercidos, de tal manera que, lo conducente para este Consejo General es readecuar el presupuesto del Instituto, para el ejercicio fiscal que transcurre, de las cantidades que se describen a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD
Rendimientos financieros	1,015,796.60
Copias certificadas	14,283.77
Bases de licitación pública	10,000.00
Recurso no erogado	370,008.63
Total	\$1,410,089.00

Entonces, con la finalidad de cumplir con los fines, atribuciones, actividades ordinarias y obligaciones legales con el personal del Instituto, es indispensable readecuar el monto de

\$1,410,089.00 (un millón cuatrocientos diez mil ochenta y nueve de pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los capítulos señalados en el ANEXO ÚNICO adjunto al presente Acuerdo y se ejercerán conforme al mismo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la readecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones